

Tema
Responsabilidad en el pago de cuotas partes pensionales, competencias de las personerías y tesorerías municipales.
CRM
48769
Problema(s) jurídico(s)
¿Las personerías y tesorerías municipales están obligadas al pago de cuotas partes pensionales en favor de sus exservidores?
Análisis jurídico
<p>El artículo 21 de la Ley 72 de 1947 y el artículo 2 el Decreto 2921 de 1948 establecieron el principio de responsabilidad compartida en el pago de pensiones, en el evento en que, un trabajador hubiese servido a varias entidades, deber que se mantuvo en el artículo 75 del Decreto 1848 de 1969.</p> <p>A partir de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, el derecho a la pensión se causa o consolida por el cumplimiento del número de semanas de cotización o del capital de ahorro exigido por la ley, mas no por la simple sumatoria de tiempos de servicios en distintas entidades públicas. Además, el pago de este emolumento se encuentra a cargo de las respectivas administradoras y no de los empleadores.</p> <p>De acuerdo con lo precisado por el Consejo de Estado, las tesorerías son dependencias de las alcaldías y el tesorero es un funcionario que no ejerce autoridad política, por lo tanto, no se trata de una entidad u organismo autónomo o independiente.</p> <p>El artículo 168 de la Ley 136 de 1994 establece que, las personerías son <i>“las entidades encargadas de ejercer el control administrativo en el municipio y cuentan con autonomía presupuestal y administrativa. Como tales, ejercerán las funciones del Ministerio Público que les confiere la Constitución Política y la ley, así como las que les delegue la Procuraduría General de la Nación”</i>. No obstante, antes de esta norma no existía una disposición legal que otorgara autonomía a estos órganos, de modo que, hacían parte del presupuesto del respectivo municipio y los emolumentos de sus servidores debían ser pagados con los recursos asignados para gastos de personal cada ente territorial.</p> <p>Por ejemplo, el artículo 39 de la Ley 11 de 1986 disponía que la determinación de la planta de empleados de las personerías correspondería a los concejos y que, en el ejercicio de esta función no se podrían <i>“crear a cargo del tesoro municipal obligaciones que superen el monto fijado en el presupuesto inicialmente aprobado para el pago de servicios personales, es decir, que para estos efectos no se pueden hacer traslados ni adiciones presupuestales”</i>.</p>
Respuesta
<p>Las tesorerías son dependencias de las alcaldías, es decir que, pertenecen a la administración central de los municipios. En tal medida, se considera procedente que, el pago de los salarios y prestaciones de los servidores de esas áreas, incluyendo las cuotas partes pensionales que se generen en su favor, se efectúe con cargo al presupuesto de la respectiva entidad territorial.</p> <p>Por otra parte, en el caso de las personerías, se advierte que, antes de la expedición de la Ley 136 de 1994, estas no contaban con autonomía presupuestal, por lo tanto, se considera adecuado que, los emolumentos de sus funcionarios, causados con</p>

ocasión de vinculaciones anteriores a esta norma, se sufraguen con recursos presupuesto del municipio, en la misma forma en que se indicó frente a los empleados de la tesorería.

Por el contrario, tratándose de tiempos de vinculación posteriores a la entrada en vigor de la ley en mención, tales emolumentos se deberían cancelar con los recursos de dichos organismos, dada la autonomía presupuestal que le confirió esa normativa.